

	GESTIÓN JURÍDICA		GESTIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO	
	NOTIFICACIÓN POR AVISO			
	Código: GJR-ACC-FM2	Versión: 01	Fecha de Emisión: 20/10/2020	Página 1 de 2

INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS- INVIMA

OFICINA ASESORA JURÍDICA

AVISO

El Jefe Encargado de la Oficina Asesora Jurídica, en calidad de funcionario ejecutor del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos- INVIMA, publica el presente Aviso en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto Ley 019 de 2012 y 826 del referido Estatuto.

Se notifica a la señora **JUDY MARCELA CASTAÑEDA PEÑA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.573.946, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado PANIFICADORA LA COSECHA, el Mandamiento de Pago No. 23000785 de 27 de noviembre de 2023, proferido en el Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 201600781-1, toda vez que no ha sido posible notificarle personalmente, por lo que es procedente notificarle por aviso en la página web Invima.gov.co, link: <https://www.invima.gov.co/atencion-al-ciudadano/avisos-jurisdiccion-coactiva>, dando así cumplimiento al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 58 del Decreto Ley 019 de 2012.

Se advierte a la notificada que, a partir del día hábil siguiente a la fecha de la presente publicación, cuenta con quince (15) días hábiles para efectuar el pago de la obligación con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales a que haya lugar, conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario, para el efecto se transcribe la parte resolutive del mandarinato de pago:

"(...) **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía Administrativa Coactiva, en favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA, contra la señora JUDY MARCELA CASTAÑEDA PEÑA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.573.946, por la siguiente suma de dinero:

- Por concepto de saldo de capital, la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$6.510.350) M/CTE.
- Por los intereses moratorios causados, desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se realice el pago total de la deuda, los cuales se liquidaran de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria y hasta cuando sea cancelada la totalidad de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente a la señora JUDY MARCELA CASTAÑEDA PEÑA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.573.946, dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para el efecto. De no ser posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir a la ejecutada, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, dispone de quince (15) días, a partir de la notificación para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional o cancelar la obligación con sus respectivos intereses, efectuando el pago conforme a lo señalado en la Circular No. 2000-064-1010 de 08 de junio de 2020,

por medio de la cual el Instituto implementó la utilización electrónica de pagos por concepto de multas, a través del link <https://enlinea.invima.gov.co/rs/login/loginUsuario.jsp>

ARTICULO CUARTO: *Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.*

Respecto de las costas, tásense en la oportunidad procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LENIN HUMBERTO VALBUENA GUERRERO
Jefe (e) Oficina Asesora Jurídica"

El presente AVISO, se fija por el término de quince días (15) días, contados a partir del día **25 de enero de 2024**, en la Página Web del Instituto Nacional de Vigilancia Medicamentos y Alimentos link: <https://www.invima.gov.co/atencion-al-ciudadano/avisos-jurisdicción-coactiva>

El acto administrativo aquí relacionado, el cual se acompaña copia íntegra, se entiende notificado a partir del día siguiente hábil a la publicación del aviso en el portal web de la Entidad link: <https://www.invima.gov.co/atencion-al-ciudadano/avisos-jurisdicción-coactiva>


MARIO FERNANDO MORENO VÉLEZ
Jefe (e) Oficina Asesora Jurídica

Anexo. *Se adjunta copia íntegra del Auto de Mandamiento de Pago No. 23000785 de 27 de noviembre de 2023, proferido dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 201600781-1, en dos (2) folios.*

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA EL _____ siendo las ____:____ p.m.

JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

Proyectó: CDMPP 
Revisó: AAJA 

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 23000785 DE 27 de Noviembre de 2023
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE JUDY MARCELA
CASTAÑEDA PEÑA DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA No.
201600781-1

Bogotá D.C. 27 de Noviembre de 2023

El Jefe (e) de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el numeral 12 del Artículo 12 del Decreto 2073 de 2012, y de conformidad con la designación efectuada por el Director General del Instituto, mediante Resolución No. 2007002712 del 12 de febrero de 2007, publicada en el Diario Oficial No 46548 del 2007, la Resolución No 2015042557 del 21 de octubre de 2015 y la Resolución No. 2019003641 del 7 de febrero de 2019, es competente para adelantar todo el trámite establecido para el cobro de las obligaciones adeudadas al Instituto.

CONSIDERACIONES

Obran al Despacho para emitir mandamiento de pago, los siguientes documentos que han sido aportados, por corresponder a un título ejecutivo que presta mérito para el diligenciamiento del presente proceso:

1. Resolución No. 2018015117 de 12 de abril de 2018, por la cual la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto, calificó el Proceso Sancionatorio No. 201600781-1 y resolvió imponer multa a favor del INVIMA, a la señora JUDY MARCELA CASTAÑEDA PEÑA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.573.946, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado PANIFICADORA LA COSECHA, equivalente a DOSCIENTOS CINCUENTA (250) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (fls. 57-61); contra dicha decisión no se interpuso recurso de reposición, quedando la obligación en firme y debidamente ejecutoriada.
2. Radicados No. 20232053382 y 20232053383, remitidos a la señora JUDY MARCELA CASTAÑEDA PEÑA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.573.946, este Despacho inició el cobro persuasivo de la obligación y se invitó a presentar una fórmula de pago. (fls. 74-77).
3. Consultado el aplicativo de Cartera y al Grupo Financiero y Presupuestal del INVIMA, se evidencia que la señora JUDY MARCELA CASTAÑEDA PEÑA, no ha cancelado la totalidad de la obligación impuesta y registra en cuentas por cobrar multa por la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$6.510.350) M/CTE. (fls. 71-78).

En el presente caso, la obligación contenida en la Resolución No. 2018015117 de 12 de abril de 2018, es clara, expresa y actualmente exigible de conformidad con lo dispuesto por el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo cual es pertinente que este despacho libre mandamiento de pago contra la señora JUDY MARCELA CASTAÑEDA PEÑA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.573.946, por el no pago de la multa relacionada en precedencia.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el suscrito Funcionario Ejecutor de Jurisdicción Coactiva,

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 23000785 DE 27 de Noviembre de 2023
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE JUDY MARCELA CASTAÑEDA PEÑA DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA No. 201600781-1

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía Administrativa Coactiva, en favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA, contra la señora JUDY MARCELA CASTAÑEDA PEÑA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.573.946, por la siguiente suma de dinero:

- Por concepto de saldo de capital, la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$6.510.350) M/CTE.
- Por los intereses moratorios causados, desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se realice el pago total de la deuda, los cuales se liquidaran de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria y hasta cuando sea cancelada la totalidad de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente a la señora JUDY MARCELA CASTAÑEDA PEÑA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.573.946, dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para el efecto. De no ser posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir a la ejecutada, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, dispone de quince (15) días, a partir de la notificación para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional o cancelar la obligación con sus respectivos intereses, efectuando el pago conforme a lo señalado en la Circular No. 2000-064-1010 de 08 de junio de 2020, por medio de la cual el Instituto implementó la utilización electrónica de pagos por concepto de multas, a través del link <https://enlinea.invima.gov.co/rs/login/loginUsuario.jsp>

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Respecto de las costas, tásense en la oportunidad procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPASE

LENIN HUMBERTO VALBUENA GUERRERO
Jefe (e) Oficina Asesora Jurídica

Vo. Bo. Elaboró: Catalina M. Pérez Patiño *Cu*
Vo. Bo. Revisó: Adriana Alexandra Junco Ávila *Av*